



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa
Radicación : 11001-33-43-060-2016-00382-00
Demandante : JOSÉ ISAIÁS GRANADOS SERRANO
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
Tema : Declara el desistimiento tácito de la demanda

1. ANTECEDENTES

El 23 de febrero de 2017 el Despacho requirió a la parte demandante con el fin de que se sirviera efectuar el pago de los gastos de notificación de la demanda, así como para que allegara en medio magnético la demanda y sus anexos dentro de un término de quince (15) días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Sin embargo, a la fecha la parte demandante ha hecho caso omiso al requerimiento efectuado por el Despacho.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a los antecedentes citados anteriormente, concluye el Despacho que resulta aplicable al presente proceso lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es el desistimiento tácito de la demanda, por las siguientes razones:

Al tenor literal el citado artículo 178 dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."(Subraya fuera de texto)

Ahora bien, revisado el expediente se observa que el Despacho mediante providencia de 4 de octubre de 2016, admitió la demanda, fijó como gastos ordinarios del proceso la suma de \$15.000 y requirió a la parte demandante para que efectuara el pago y acreditara al mismo ante el la Secretaría del Juzgado.

Consecuentemente, pasados más de treinta (30) días, esto es el 29 de noviembre de 2016 el Despacho requirió a la parte demandante para que allegara en medio magnético la



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

demanda y sus anexos, esto con el objeto de llevar a cabo las notificaciones a las que hay lugar en el presente proceso, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda.

Sin embargo, dicha parte hizo caso omiso al requerimiento efectuado por el Despacho, razón por la cual nuevamente mediante auto del 23 de febrero de 2017 se le requirió para que allegara el pago de los gastos de notificación y la demanda junto a sus anexos en medio digital, acto necesario para poder continuar con el trámite del proceso, carga procesal que fue desatendida por la parte demandante, dado que a la fecha, más de quince (15) días después no se ha efectuado el pago de los gastos de notificación y tampoco se allegaron en medio digital la demanda y sus anexos.

En ese orden de ideas, al observarse que se cumplen los presupuestos señalados por el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para declarar el desistimiento tácito de la demanda, el Despacho procederá a declarar la terminación del proceso por dicha causal, dejando claro que no habrá lugar a condena en costas por cuanto en el proceso no se decretaron medidas cautelares.

3. DECISIÓN

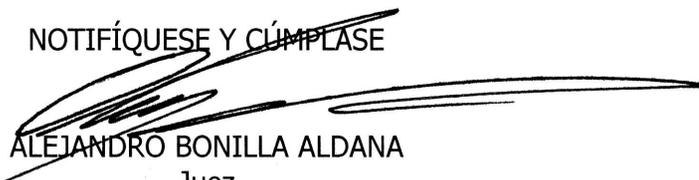
En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Si lo solicitare el apoderado de la parte accionante y sin necesidad de auto que lo ordene, devuélvanse los documentos y los anexos de la demanda.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el proceso dejándose las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° 71 se notificó a las partes la
providencia hoy DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario